



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA  
SO-No. 01-ROCS-No. 05-11-06-2021

### CONSIDERANDO:

**UNO.-** Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**DOS.-** Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**TRES.-** Que, el Art. 355, ibídem señala *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

**CUATRO.-** Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Fines de la Educación Superior determina *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*;

**CINCO.-** Que, el Art 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Órgano Colegiado Superior, establece *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*;



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

**SEIS.-** El Título Tercero del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, se denomina: "ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO"; el CAPÍTULO III, se denomina "DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO"; y, la Sección V, que inicia con el Art. 83, se denomina: "Estímulos al personal académico"; es decir, el origen del estímulo se pertenece al título de escalafón, escala remunerativa y promoción; por consiguiente, es competencia de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón de la institución, no se trata pues de un asunto administrativo, sino que es un estímulo académico y económico;

**6.1.-** El Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón ibídem estipula: *"Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:*

*1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior...";*

**SIETE.-** Mediante Of. Nro. 018-SG-SCCAE-UNL-2021, de fecha 8 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja se dirigen al Dr. Ruben Idrobo Muñoz, Procurador de la institución y solicitan: *"Por lo expuesto, la Comisión Académica ACORDÓ: Solicitar al Señor Procurador de la Universidad Nacional de Loja, el criterio jurídico sobre la pertinencia y competencias de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del profesor Investigador de la UNL sobre los estímulos al personal académico sobre el Título al PhD. en relación a los establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) "Artículo 83.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente). reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior; Artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Párrafo 2 La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1";

**7.1.-** Mediante Informe Nro. 103-2021–PG-UNL, de fecha 13 de abril de 2021 el Procurador de la institución Dr. Rubén Darío Idrobo, da contestación a la Presidenta de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, el criterio jurídico solicitado, y concluye: *“Corresponde a la Comisión de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados de la Universidad Nacional de Loja, dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por la máxima autoridad, amparados en las competencias que claramente están establecidas en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, a efectos de que los docentes que soliciten ser atendidos por temas de escalafón, y a los que crean tener derecho puedan gozar plenamente de su recurso de petición que se encuentra garantizado en la Constitución de la República así como a tener una respuesta oportuna por parte de las Instituciones Públicas sus autoridades y organismos constituidos legalmente para el efecto”;*

**7.2.-** Posteriormente de ello, los integrantes de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, mediante Of. Nro.133-SG-SCCAE-UNL-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, se dirigen al señor Rector de la Institución y acuerdan: *“Solicitar a usted y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, que en aplicación al Art. 22 literal d) del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, elevar a consulta del Órgano Colegiado Superior, organismo superior, para que absuelva la consulta, si la Comisión de Carrera Académica, tiene competencia para emitir los informes y proyectos de resolución respecto a los pedidos de docentes para que se les reconozca el estímulo económico por obtener el título de Ph.D”;*

**OCHO.-** Con Of. Nro. 2021-1994-R-UNL de fecha 25 de mayo de 2021, el señor Rector de la institución, en atención al oficio referido de la Comisión Académica, se dirige al Secretario de la institución y dispone: *“Por lo expuesto, díguese poner en conocimiento el presente ante el Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 11 de junio de 2021,



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

## RESUELVE:

1. Absolver la consulta de la Comisión Académica de Carrera y Escalafón institucional, estableciendo que el órgano competente para conocer los pedidos de los docentes, en relación al reconocimiento de estímulos económicos para quienes cuenten con título de Doctor (Ph.D. o su equivalente), es la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, puesto que el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, contempla el estímulo académico y económico para propiciar la excelencia del personal académico, artículo que pertenece a la Sección V, del Capítulo III, denominado "De la Promoción y Estímulo al personal académico", y, del Título Tercero denominado: "ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO", actividad propia de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón.
2. Para viabilizar dicha competencia, se establece el siguiente procedimiento a lo interno de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, el trámite se realizará bajo el principio de celeridad y sin dilaciones.
  - 2.1. Conocer la petición del Docente, quien adjuntará la certificación de su ubicación escalafonaria actual y copia certificada o notariada del título de PhD debidamente reconocido e inscrito.
  - 2.2. Determinar la ubicación actual del docente solicitante.
  - 2.3. Verificar que el título de doctor (PhD. o su equivalente) esté reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.
  - 2.4. Emitir un informe y proyecto de Resolución al Rector de la institución respecto a la procedencia o no del reconocimiento del estímulo solicitado por el docente; y de ser procedente, se determinará el nivel inmediato superior que le corresponde para el pago de dicho estímulo.
  - 2.5. El Rector resolverá sobre la base del informe y proyecto de Resolución y dispondrá el reconocimiento del estímulo correspondiente.
3. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los once días del mes de junio de dos mil veinte y uno.

Nikolay Aguirre Ph.D.  
**RECTOR**

Dr. Ernesto Roldán Jara  
**SECRETARIO GENERAL**

**ERJ/lmo/nlmdeA.**